RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 10 SEP 2012----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-298-SOT-153, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 2012, se presenta escrito de denuncia ante esta Procuraduría, a través de la cual una persona solicitó la confidencialidad de sus datos personales, en términos del artículo 38 fracción I y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y denuncia que "(...) *En la academia de Baile denominada "Estudio de Viridiana Vega" con domicilio en Paseos de los Laureles 281, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa se imparten clases de jazz, con ruido excesivo que producen sus clases por la música y por las vibraciones, la zona donde se ubica la Academia de Danza es residencial, adicionalmente se reporta que el horario de funcionamiento de la Academia de Baile es de 16:00 a las 21:00 horas*(...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2012, se admitió a trámite la denuncia de referencia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-298-SOT-153, dicho acuerdo se notificó el día 6 de marzo de 2012.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo referido en el párrafo que antecede, en fechas 5 de marzo y 12 de junio de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en Paseo de los Laureles número 281, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 5 de marzo de 2012 "(...) *Se observa un inmueble con fachada color blanco, puertas negras con número oficial visible el 281. No se aprecia algún letrero que indique la razón social o algo relacionado con una Academia de Baile; asimismo, desde el exterior no se percibe algún tipo de ruido y/o vibraciones. Se anexan fotografías a la presente acta* (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de junio de 2011:"(...) *Desde el espacio público, se observa un inmueble marcado con el número 281 de la Avenida Paseo de los Laureles, el cual presenta una fachada en color blanco, de tabique con aplanado de aproximadamente 12 metros de largo, junto a la pared de la fachada principal existe una línea de arbustos decorativos, el inmueble cuenta con 2 accesos. No se tiene a la vista algún letrero que indique la razón social; ni tampoco se observa publicidad relativa con las actividades de una academia de baile. Nos entrevistamos con una persona que atendió el llamado a la puerta, se le explica el motivo de la visita, se niega a dar información, no acepta el oficio PAOT-05-300/300-2847-2012; argumenta que los dueños del inmueble se encuentran de viaje. Nos trasladamos a la Calle Bosques de los Tejocotes en donde se ubica que la parte posterior o del predio, la cual se ubica a una altura de aproximadamente 18 metros de altura respecto del suelo, se observa una construcción de al parecer 3 niveles, cimentada con pilotes de concreto armado sobre un talud natural; el terminado de la fachada coincide con la fachada del número 281, en los balcones existen 3 hileras de arbustos y se observan ventanas con vista hacia la calle Bosque de Tejocotes. Al momento del reconocimiento de hechos no se constata la presencia de alumnos, que realizaran actividades relacionadas con la academia de baile, se anexa reporte fotográfico* (...)."----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1879-2012, de fecha 12 de abril de 2012, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara a esta Procuraduría, si en los archivos de esa Dirección General obran antecedentes de Autorización, Permiso, Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento, respecto al establecimiento de mérito y en caso contrario, realizar Visita de Verificación, en cumplimiento de la ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones procedentes . ----------

En respuesta a la solicitud, referida, mediante oficio DG/SGMYSP/1602/2012, de fecha 16 de abril de 2012, la Dirección de Gobierno hace del conocimiento a esta Entidad que después de realizar un análisis documental al Archivo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, no se localizó antecedente del domicilio y establecimiento mercantil en comento, por lo que se solicitó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos por medio del oficio número DG/SGMYSP/1601/2012, se realice Visita de Verificación al inmueble de mérito, con la finalidad de dar cumplimiento al ocurso.--------

Por otra parte, mediante oficio PAOT/05-300/300-2845-2012, de fecha 04 de junio de 2012, se solicita a la Dirección General Jurídica de Gobierno, practicara la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles haciendo de su conocimiento que la citada academia de baile realiza las actividades en un horario comprendido de las 18:00 a las 21:00 horas, y que al exterior del citado domicilio no existen señalamientos que indiquen la razón social.----------

Asimismo, con oficio PAOT-05-300/300-2846-2012 de fecha 21 de 4 de junio de 2012, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, (INVEA-DF), instrumentar la Visita de Verificación en materia de uso de suelo, con respecto a las actividades que realiza la academia de baile denominada "Viridiana Vega", imponiendo en su caso, las sanciones que resulten procedentes a efecto de que se cumpla con el programa Parcial "Bosques de las Lomas", informado a esta Subprocuraduría las determinaciones que se tomen al respecto.-------

En respuesta al oficio arriba referido, con fecha 15 de agosto, de 2012, en el oficio INVEADF/DVMAC/4542/2012, se informa que con fecha 06 de julio de 2012, Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito al Instituto, ejecutó la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2199/2012, y que las constancias derivadas de la diligencia, han sido remitidas a la Dirección de Substanciación del Instituto para su legal calificación.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3203-2012, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, realice las acciones de inspección al establecimiento en investigación, con el fin de que cumpla con las disposiciones correspondientes en materia de ruido en lo que respecta a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, imponiendo, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informado a esta Entidad sobre los resultados de dichas acciones.----------

En respuesta, a la solicitud arriba mencionada, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, mediante oficio SMA/DEVA/SAPC/05382/2012, de fecha 19 de julio de 2012, informa lo siguiente:
"(...)

a) *El día doce de julio de dos mil doce se practicó un acto de inspección, diligencia durante el cual se constató que "... tras constituirse en el inmueble procedió a intenta entender la diligencia con el responsable del lugar siendo atendidos por personal de servicio, toda vez que se trata de una casa habitación. La persona que atendió al personal comisionado manifestó trabajar para el dueño de la casa, quien no se encontraba en el sitio, y que sin su autorización no podía permitir el acceso a ninguna persona. Asimismo indico que en lugar no se lleva a cabo ningún tipo de actividad comercial, de enseñanza, o bien de servicios. Tras esperar la llegada del dueño por 30 minutos el personal comisionado procede a retirarse sin poder dar desahogo a la diligencia (sic)..."*
b) *Mediante acuerdo se tuvo por cerrado el expediente al rubro citado, toda vez que no consta en el expediente mayores elementos de prueba que permitan a esta autoridad identificar alguna infracción a la normatividad ambiental que sea de su competencia.* (...)".

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, versan respecto a la posible contravención en materia de uso de suelo, por las actividades que realiza la Academia de Baile denominada "Estudio Viridiana Vega", ubicada en Paseo de los Laureles número 281, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas, se realizan de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 59, 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, publicada en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 2008; 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

que permitan a esta autoridad identificar alguna infracción a la normatividad ambiental; por lo que concluyó el procedimiento respectivo.----------

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que tenga conocimiento de que se realizan actos, hechos u omisiones que pudieran representar posibles violaciones en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Ccp.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento. Presente.

REMG/JRG/AMA/MME